



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

**REFERENCIA: 087583184002-2022-00639-00.**

**PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.**

**DEMANDANTE: RUBEN DARIO CARMONA ESCORCIA.**

**DEMANDADO: DAYANA CECILIA PEREZ PARRA.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial presentó DEMANDA de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, y se encuentra pendiente su estudio de admisibilidad. Soledad, atlántico a los 11 días del mes de enero del 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. ENERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al Despacho el proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el señor RUBEN DARIO CARMONA ESCORCIA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DAYANA CECILIA PEREZ PARRA, en representación de los menores DEYANTH DAVID CARMONA PEREZ y DAYANA ISABELA CARMONA PEREZ, revisado el libelo de la demanda, este Juzgado encontró que no se han cumplido los presupuestos de ley para proceder a su admisión, dado a que:

Los hechos y las pretensiones no son claras, dado que se presenta demanda de Disminución de la cuota alimentaria, pero en el acápite de las pretensiones no se realizan los pedimentos propios de esta clase de procesos, toda vez que se pide Ordenar Medida Cautelar en cuanto a la cuota de alimentos del 50% ordenada por el Juez de Paz de Barranquilla MIGUEL ANGEL FLOREZ PULIDO dentro del proceso de alimento bajo radicado: 12-01-05-2021, en donde la demandada funge como demandante (petición confusa y fuera de contexto acorde a la clase de proceso) y que se levante la medida cautelar, para que el demandante asuma la custodia de sus menores hijos, ordenando al ICBF abrir proceso de custodia con relación a los hijos en común; razón por la cual se deberá precisar tanto la clase de proceso a tramitar, como las pretensiones correctas de acuerdo con ellos.

Así mismo, se observa que el poder otorgado al profesional del derecho no va dirigido a esta autoridad judicial o Juzgado, donde se deben precisar igualmente el tipo de demanda a impetrar y contra quien se ejercita la acción judicial.

No se aporta el correspondiente registro civil de nacimiento del hijo menor DEYANT DAVID.

Tampoco se cumple con lo preceptuado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, en cuanto al envío previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada y respecto del correo electrónico que se informa como perteneciente a la señora DAYANA PEREZ, se deberá informar la forma como se obtuvo, adjuntando las evidencias correspondientes, especialmente las comunicaciones a él remitidas. Conforme lo requiere el artículo 8° de la citada ley.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

- INADMITIR** la DEMANDA de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor RUBEN DARIO CARMONA ESCORCIA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DAYANA CECILIA PEREZ PARRA, en representación de los menores quien representa legalmente a los menores DEYANTH DAVID CARMONA PEREZ y DAYANA ISABELA CARMONA PEREZ.

2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

04.